

RESOLUCION No. 00000461

Por Medio de la cual se asignan unos Códigos y Tarifas Institucionales en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, en uso de sus facultades legales y Estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que mediante Decreto Número 0025 del 04 de febrero de 2005, emanado de la Gobernación de Santander, se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, como una Entidad descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
- 2) Que según el artículo 4 del decreto 1876 de 1994 son objetivos de las Empresas Sociales del Estado:
 - a. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito;
 - b. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer,
 - c. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social;
 - d. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado;
 - e. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento;
 - f. Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- 3) Que según el Artículo 21 del Decreto 0025 de 2005, el Presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander se regula por los principios y disposiciones que son aplicables a la Ley orgánica de presupuesto y sus Decretos reglamentarios, además por el Estatuto orgánico de Presupuesto de Santander adoptándose respecto de la población pobre, en lo no cubierto con subsidio a la demanda, un sistema de reembolsos contra prestación de servicios, anticipos siempre que estos últimos se refieran a metas específicas de atención pactados a tarifas que recuperen los costos reales del servicio.
- 4) Que el Artículo 1 del Decreto 887 de 2001 contempla que las tarifas establecidas en el Decreto 2423 de 1996 serán de obligatorio cumplimiento en los casos originados por accidente de tránsito, desastres naturales, atentados terroristas y los demás eventos catastróficos definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud; también en la atención inicial de urgencias de otra naturaleza si no hay acuerdo entre las partes; en las demás prestaciones de servicios de salud sólo se utilizarán como tarifas de referencia.
- 5) Que el artículo 87 del Decreto 2423 de 1996 establece que: ***"...Por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que no se encuentre definido y por lo tanto no tenga asignada tarifa, éste se reconocerá por la tarifa que tenga definida la Institución."***
- 6) Que según lo establecido en el Decreto 2423 de 1996, las tarifas deben ser ajustadas a la centena más próxima y se actualizarán anualmente de acuerdo al incremento del IPC.
- 7) Que la Empresa como Hospital Universitario propende por la conservación y perfeccionamiento de los espacios de práctica y de las actividades asistenciales que garanticen el buen desarrollo de las funciones académicas de las Universidades con las que mantiene convenios docente asistenciales.
- 8) Que la Empresa en cumplimiento de su objeto social y objetivos debe prestar servicios de salud de su competencia a la población no asegurada del Departamento, pero sin afectar su estabilidad financiera.
- 9) Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental 0025 de Febrero 04 de 2005 y en los Estatutos Internos de la Entidad, es función de la Junta Directiva aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes.
- 10) Que mediante Acuerdo No. 019 de Junio 10 de 2014, Artículo segundo el cual reza así: ***"Para aquellos procedimientos que no se encuentren en los manuales tarifarios, y/o que por motivos de las nuevas tecnologías los costos sean superiores a los valores establecidos en los manuales tarifarios vigentes, la ESE HUS establecerá TARIFAS INSTITUCIONALES propias mediante acto administrativo suscrito por la Gerencia, tomando como base los estudios de costos unitarios que se adelanten por el área de Costos de la Entidad, y el análisis del mercado"***

Por Medio de la cual se asignan unos **Códigos y Tarifas Institucionales** en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.

11) Que se requiere definir tarifa institucional para el procedimiento Evaluación Endoscópica de la Deglución (FEES), por ser nuevo en el portafolio de servicios de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, y en razón a que no fue posible realizar su homologación con respecto a lo definido en los manuales tarifarios, teniendo en cuenta el uso de nuevas tecnologías no incluidas en los manuales vigentes creados en los años 1996 y 2001 respectivamente y que corresponden a Neumología.

12) Que las tarifas establecidas para los diferentes procedimientos se requieren con el fin de ser competitivos dentro del mercado de servicios de salud y así optimizar los recursos disponibles y mejorar la eficiencia del servicio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear y asignar código con su respectiva tarifa Institucional para procedimiento realizado en Neumología, teniendo en cuenta que dicho servicio no se encuentra contemplado en los manuales tarifarios vigentes (Decreto 2423 de 1996- Acuerdo 251 de 2001).

N°	CODIGO INSTITUCIONAL	DESCRIPCION DE PROCEDIMIENTO	TARIFA INSTITUCIONAL	FACTOR SDLMV
1	37917H	EVALUACION ENDOSCOPICA DE LA DEGLUCION (FEES)	402.054,00	17,49

ARTÍCULO SEGUNDO: Las tarifas establecidas en la presente Resolución se reajustarán anual y automáticamente de acuerdo con el incremento del Salario Mínimo Legal Vigente.

ARTICULO TERCERO: Incluir en la base de datos del sistema de información **DINÁMICA GERENCIAL HOSPITALARIA (DGH.NET)**, el código y tarifa de venta del procedimiento contemplado en la presente Resolución, a partir de la expedición de la misma y ordenar su implementación por la oficina de facturación y la Unidad Funcional de Apoyo Tecnológico y de información.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

12 0 SEP 2016

Dada en Bucaramanga, a los

JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA
Gerente (E)

Revisó:

Dra. MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
Subgerente Administrativa y Financiera

Dra. LADY RODRIGUEZ BURBANO
Subgerente de Servicios Médicos

Proyectado por:

CLAUDIA PATRICIA MORENO PICO
Profesional Universitario Costos (E)

Dr. LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO
Jefe oficina asesora Jurídica

Dra. PAOLA ALEXANDRA PÉREZ MUÑOZ
Profesional Especializado UF. Recursos Financieros